



Vamos por la

RENOVACIÓN

de la acreditación institucional

Un reconocimiento a la que somos



MESA DE TRABAJO

FORMALIZACIÓN LABORAL DOCENTE



Contenido

- 1 Introducción
 - 2 Contextualización
 - 3 Objetivo de la Mesa de Discusión
 - 4 Metodología de Trabajo
 - 5 Cronograma
 - 6 Cierre
- 



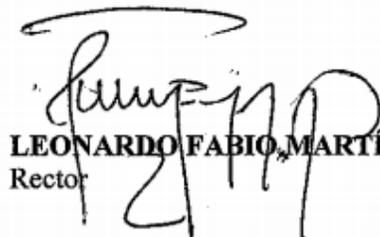
Circular Rectoral N° 004

Invitación para participar en mesa de trabajo sobre formalización laboral docente

Uno de los grandes retos que enfrenta actualmente la Universidad Pedagógica Nacional se encuentra en las condiciones laborales de sus docentes. Las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002 imponen un marco legal, que aunado a la poca asignación de recursos económicos para la educación superior imponen retos importantes en la concepción e implementación de la formalización laboral, por lo que abordar este tema resulta de especial importancia para el bienestar de los maestros y maestras.

Atendiendo a lo anterior y al compromiso de nuestro programa rectoral orientado a tratar el tema de la formalización laboral docente, me permito invitar a los representantes profesoriales ante los cuerpos colegiados de la Universidad y a la junta directiva de ASPU UPN, a una mesa conjunta de trabajo que permita orientar el diálogo sobre las concepciones e implicaciones de dicha formalización.

La primera reunión de esta mesa de trabajo se llevará a cabo el próximo jueves 6 de junio a las 8:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Rectoría por lo que se espera su puntual asistencia.



LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector



Programa Rectoral 2018 – 2022

Línea de Acción 4.7 Actualización de la estructura administrativa y normativa: un compromiso con la dignificación del trabajo de la UPN.

4.7.3 Dignificación del trabajo de profesores “ocasionales” y catedráticos, empleados públicos y trabajadores oficiales

Analizar las condiciones institucionales relacionadas con aspectos jurídicos, técnicos y financieros, para mejorar la vinculación de los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional

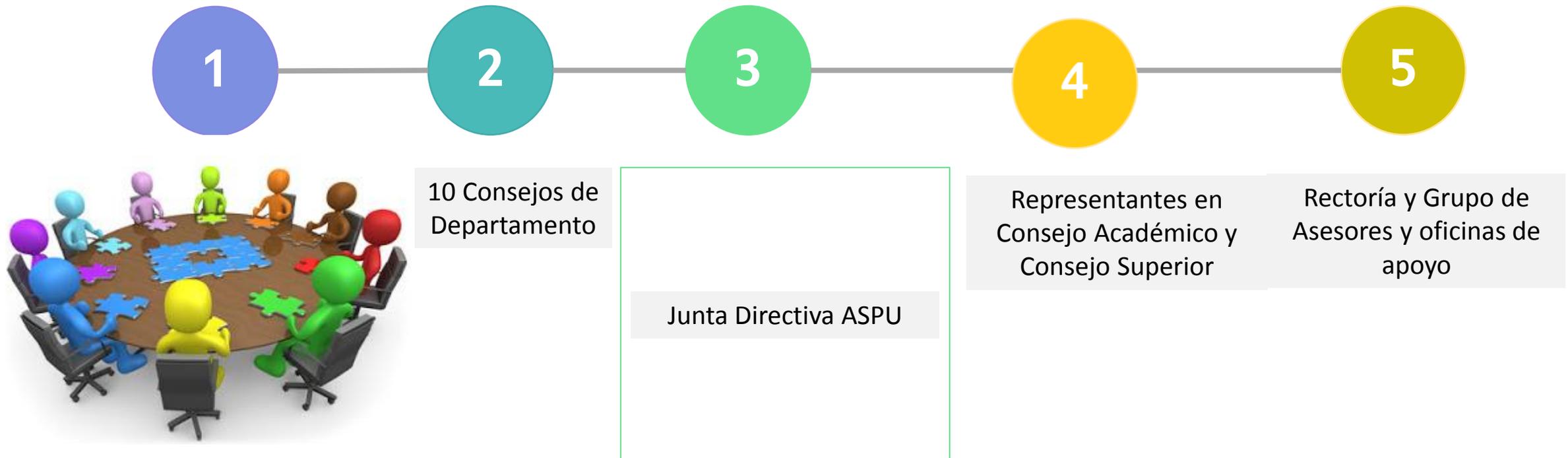


¡Dignificar, defender, apropiar lo público en función de servir y aportar mejor y con mayores posibilidades y condiciones a la labor formadora que nos constituye, es nuestra apuesta!

Plan Rectoral 2018-2022

PARTICIPANTES

Se tendrán en cuenta todas las formas representativas y participativas de los docentes, existentes dentro de la UPN



5 Representante de Docentes
Consejos de Facultad

METODOLOGÍA DE TRABAJO



Reuniones de la mesa para generar participación y representación de cada una de las unidades académicas, y de los demás estamentos y asociaciones para realizar análisis, discusión y recomendaciones a partir de aspectos jurídicos, técnicos y financieros en relación a la formalización laboral docente en la Universidad Pedagógica Nacional.

Se contará con el apoyo de una secretaría técnica por parte la Rectoría (Oficina de Desarrollo y Planeación)

Se desarrollará en cuatro momentos

1

- Revisión de aspectos jurídicos y técnicos

2

- Análisis financiero
 - Disponibilidad presupuestal actual y proyectada 2020-2022
 - Sostenibilidad financiera -

3

- Discusiones y aportes para la identificación de alternativas y estrategias

4

- Conclusiones y recomendaciones

Se desarrollará en cuatro momentos

06 de junio de 2019

Junio

Agosto y Septiembre

Octubre y Noviembre

1

- Apertura de la mesa, contextualización y definición de plan de trabajo y cronograma

2

- Presentación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros para la Discusión,

3

- Análisis y retroalimentación por parte de mesa: discusión, propuestas, alternativas y estrategias

4

- Cierre, recomendaciones y conclusiones sobre la formalización laboral para la Universidad

ANÁLISIS JURÍDICO PRELIMINAR

(Oficina Jurídica – Asesora Rectoría)

Tres elementos fundamentales del marco legal

- i) Forma de vinculación
- ii) Prestaciones sociales
- iii) Seguridad social

1. Forma de vinculación

Artículos 70 y siguientes de la Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

1. Forma de vinculación

Artículos 70 y siguientes de la Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

1. Forma de vinculación

Artículos 70 y siguientes de la Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

Vinculación de docentes de cátedra - Ley 30 de 1992 **señalaba anteriormente:**

ARTÍCULO 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

Esta norma fue revisada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-006 de 1996 declarándose inexecutable casi todo el artículo.

Permaneciendo exclusivamente lo siguiente:

ARTÍCULO 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

En este sentido, la Corte les quitó la calidad de contratistas por reconocer que existe un contrato de trabajo al ser subordinado, por lo que a partir del año 1996 los catedráticos gozan de prestaciones sociales, seguridad social, vacaciones y salarios durante la vigencia de su vinculación.

Igual situación sucedió con los ocasionales, pues anteriormente el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establecía:

ARTÍCULO 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

La diferencia que existía entonces era que los catedráticos se vinculaban como contratistas mientras que los ocasionales era por resolución pero no gozaban de prestaciones sociales.

Luego de la sentencia C-006 de 1996, el artículo 74 quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Según el artículo 4 del Acuerdo 038 de 2002, los docentes pueden ser vinculados por hora cátedra, ocasionales o de planta. Las disposiciones sobre catedráticos y ocasionales se encuentra en el capítulo III y establecen, de acuerdo con la Ley 30 y la jurisprudencia, que se vincule por resolución

2. Prestaciones sociales

Fundamento normativo



DECRETO 1279 DE JUNIO 19 DE 2002 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES, CAPÍTULO IX DE LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL

Artículo 32. campo de aplicación. El régimen prestacional señalado en presente decreto se aplica a los empleados públicos docentes de carrera amparados por este decreto (capítulo I) y vinculados a las universidades estatales u oficiales

2. Prestaciones sociales

El régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios se encuentra en el **Decreto 1279 de 2002** y con respecto a los docentes ocasionales y catedráticos dispone:

ARTÍCULO 3. Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Decreto 1279 de 2002

ARTÍCULO 4. Profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales y oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia. Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

El Capítulo V del **Acuerdo 038 de 2002** establece que se acoge para lo correspondiente a los aspectos salariales a lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, por lo que por analogía nos rigen las disposiciones del Decreto al no tener un régimen propio.

Con respecto a las prestaciones sociales, el Decreto 1279 dispone cuáles son y la forma en que se pagan, por lo que las siguientes solo se causan cuando se cumple el tiempo completo y no por tiempos proporcionales, es decir que un docente con vinculación inferior a un año no causa las siguientes prestaciones:

2. Prestaciones sociales



Vacaciones

II. De las vacaciones. ARTICULO 33. Derecho y liquidación. Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.

Compensación de vacaciones

2. Prestaciones sociales



Prima de Vacaciones

III. De la prima de vacaciones.
ARTICULO 38. Reconocimiento.
Los empleados públicos docentes tienen derecho a una Prima Anual de Vacaciones por cada año de servicio a la universidad respectiva, y se paga en el mes de diciembre.

2. Prestaciones sociales



Prima de Servicios

V. De la prima de servicio. ARTICULO 44. Reconocimiento y liquidación. Los empleados públicos docentes tienen derecho a una Prima Anual de Servicios equivalente a treinta (30) días de remuneración mensual, la que se paga completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año. A los **empleados públicos docentes de carrera** que hayan estado vinculados por tiempo inferior a un año y siempre que hubieren servido a la Universidad respectiva por lo menos seis (6) meses, se les liquida proporcionalmente, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes de servicio completo.

2. Prestaciones sociales



Prima de Servicios

V. De la prima de servicio. ARTICULO 44. Reconocimiento y liquidación. Los empleados públicos docentes tienen derecho a una Prima Anual de Servicios equivalente a treinta (30) días de remuneración mensual, la que se paga completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año. A los **empleados públicos docentes de carrera** que hayan estado vinculados por tiempo inferior a un año y siempre que hubieren servido a la Universidad respectiva por lo menos seis (6) meses, se les liquida proporcionalmente, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes de servicio completo.

2. Prestaciones sociales



Prima de navidad

ARTICULO 47. Causación del derecho La Prima de Navidad. Se paga completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año, y proporcionalmente al tiempo servido a quienes hayan estado vinculados por tiempo menor, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes completo de servicio.”.

2. Prestaciones sociales



Cesantías

VII. De las cesantías. ARTICULO 48. Régimen de cesantías. A los docentes que ingresen o reingresen a la universidad respectiva, después de la vigencia de este decreto, se les aplica el régimen no retroactivo de cesantías. La administración de las cesantías se somete a las disposiciones de la Ley 50 de 1990 o al régimen del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con el sistema que impere en su respectiva universidad.

Sí se pagan proporcional

2. Prestaciones sociales



Pensiones

VIII. De las pensiones. ARTICULO 49. Sistema Pensional. Las pensiones y sustituciones pensionales de los empleados públicos docentes de las universidades estatales u oficiales se rigen por lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. IX. De las demás.”

3. Seguridad social

El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 señala que serán afiliados al sistema general de pensiones todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. De igual forma, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, indica que durante la vigencia de la relación laboral serán obligatorios los aportes a seguridad social en pensiones.

3. Seguridad social

La vinculación de los docentes por hora cátedra u ocasionales no se da en virtud de un contrato de trabajo sino en virtud de una resolución de la administración, sin que se asemejen a los servidores públicos o a los docentes de carrera, esto quiere decir que el pacto señalado en las normas analizadas no resultaría aplicable.

No existe normatividad expresa ni jurisprudencia que en su parte decisoria o en su ratio *decidendi* se pronuncie frente a la situación particular de los docentes de hora cátedra u ocasionales vinculados a un establecimiento de educación superior de carácter público.

3. Seguridad social

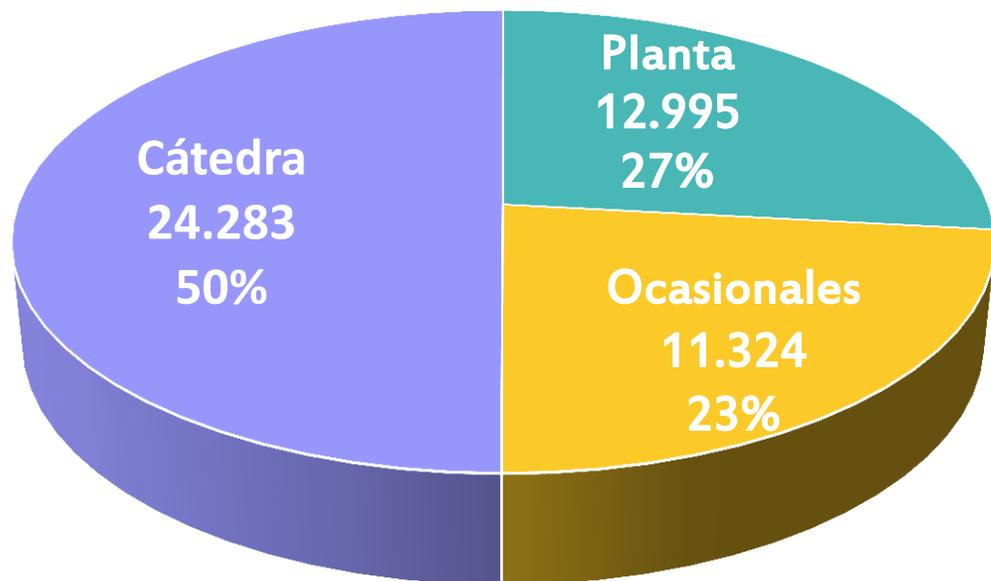
No hay norma expresa que permita aplicar los pagos solamente al sistema de seguridad social en salud cuando se trata de trabajadores dependientes, por lo que, reconocer este pago implicaría prever aportes para todos los subsistemas. De igual forma, para el sistema de riesgos laborales, no hay disposición o reporte de novedad, que evite realizar su pago por interrupción de la relación laboral, es decir, esto solo se permite en los casos de Ley ya expuestos.

Durante los periodos de cesación de la relación laboral no hay un salario reportado para el trabajador, es decir, no hay un IBC que reportar ni tampoco hay una disposición que indique cómo descontar los aportes que corresponden al trabajador.

CONTEXTUALIZACIÓN FINANCIERA

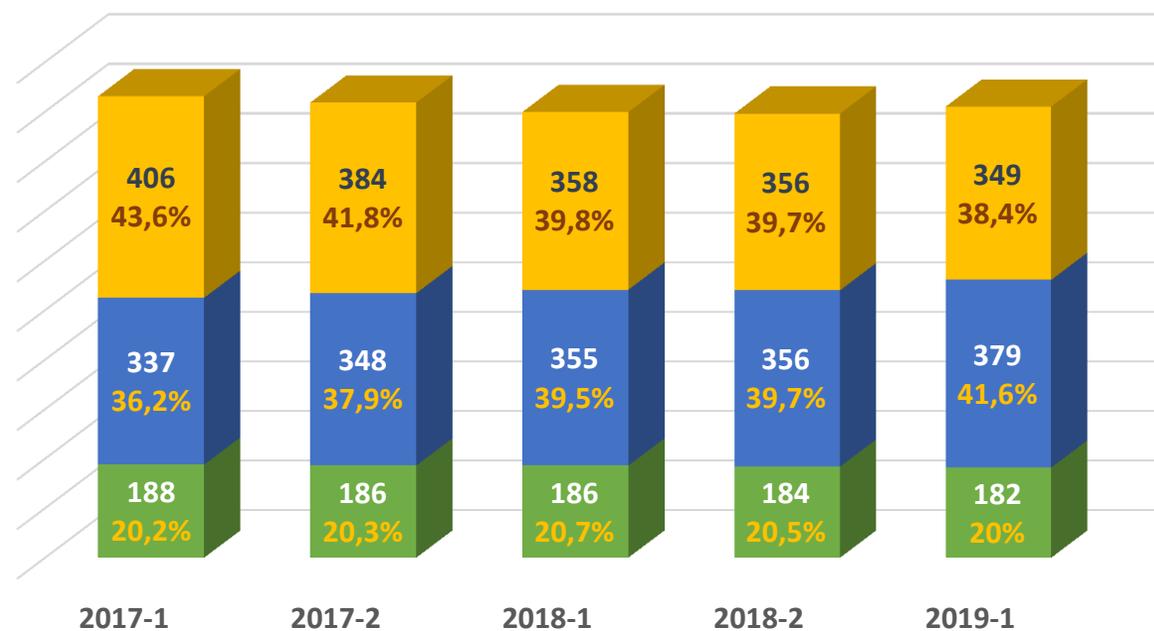


Situación vinculación docentes SUE – 2017*



Situación vinculación docentes UPN
2017 – 2018 - 2019

■ Planta ■ Ocasional ■ Cátedra



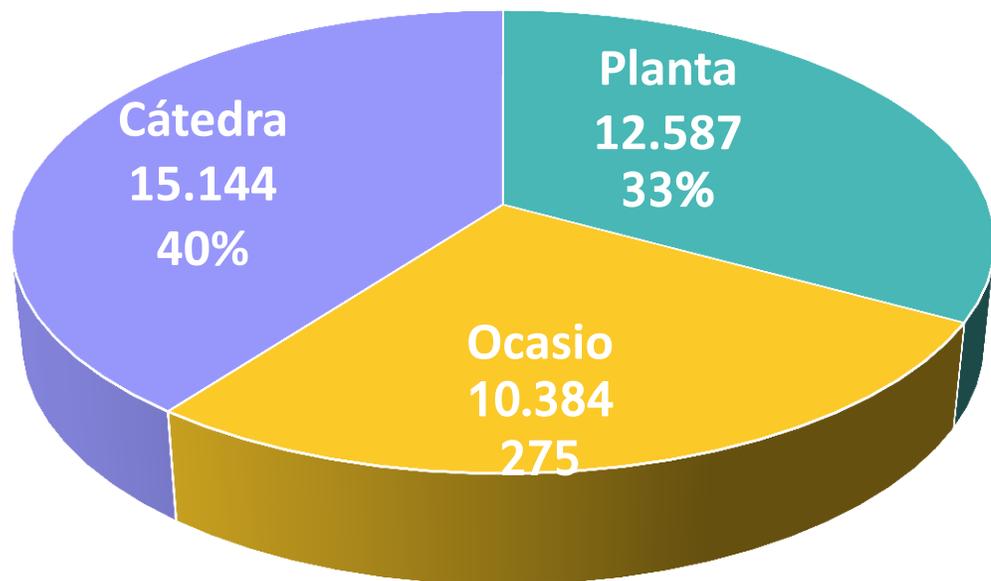
*Información tomada del estudio de Vicerrectores Administrativos y Financieros – Características de las 32 Universidades Públicas de Colombia

Fuente: SNIES – Equipo de Apoyo al CIARP

CONTEXTUALIZACIÓN FINANCIERA

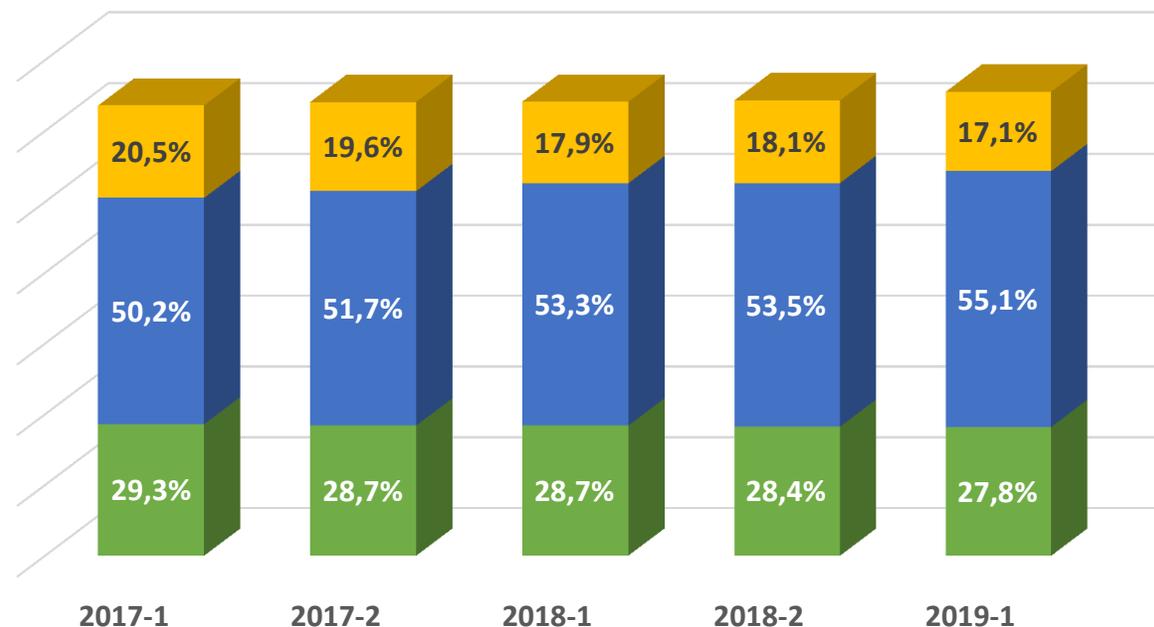


Situación vinculación docentes en Tiempos Completos Equivalentes SUE 2017*



Situación vinculación docentes UPN en Tiempos Completos Equivalentes 2017 – 2018 - 2019

■ Planta ■ Ocasional ■ Cátedra



*Información tomada del estudio de Vicerrectores Administrativos y Financieros – Características de las 32 Universidades Públicas de Colombia

Fuente: SNIES – Equipo de Apoyo al CIARP

PRESUPUESTO A MAYO DE 2019



Concepto	2019	2018	Diferencia
Gastos de funcionamiento	112.533	111.471	1.062
Gastos de personal	95.116	83.398	11.719
Gastos generales	15.200	14.040,9	1.159
Transferencias corrientes	2.216	1.588,2	628
<i>Bienestar</i>	1.282	1.299,8	(18)
<i>Otras transferencias</i>	935	288,4	646
Gastos de producción y comercialización	14.582	12.443,5	2.138
Gastos de Inversión	8.360	11.269,7	(2.910)
Total presupuesto - Sin Valmaría	135.474	135.184	291
Valmaría	26.448		
Proyección inversión adicional	6.575		La expectativa baja a \$ 2.200
Total apropiación actual - 2019	168.497,50		

GASTOS DE PERSONAL ADICIONAL POR FUNCIONAMIENTO 2019



Crecimiento en los gastos de personal en 2019

- ✓ Semanas adicionales docentes y administrativos 2018-2.
- ✓ Horas de investigación docente que antes se financiaban con recursos CREE.
- ✓ Personal supernumerario y contratista de Bienestar y GOAE que se financiaba con CREE
- ✓ Incremento salarial y nuevos puntos para 2019
- ✓ Convención colectiva Trabajadores Oficiales

Fuentes que amparan el gasto de personal adicional por funcionamiento 2019	Valor
Cooperativas (Actividades académicas programas: acreditación, autoevaluación, equipos integrales de docentes)	\$ 2.672
SalDOS de vigencias anteriores, Nación y propios	\$ 5.218
Excedentes de asesoría y extensión vigencias anteriores	\$ 287
Ajuste a la base pptal	\$ 2.221
Nuevos recursos por servicios y gestión propia	\$ 1.321
Total	\$ 11.719

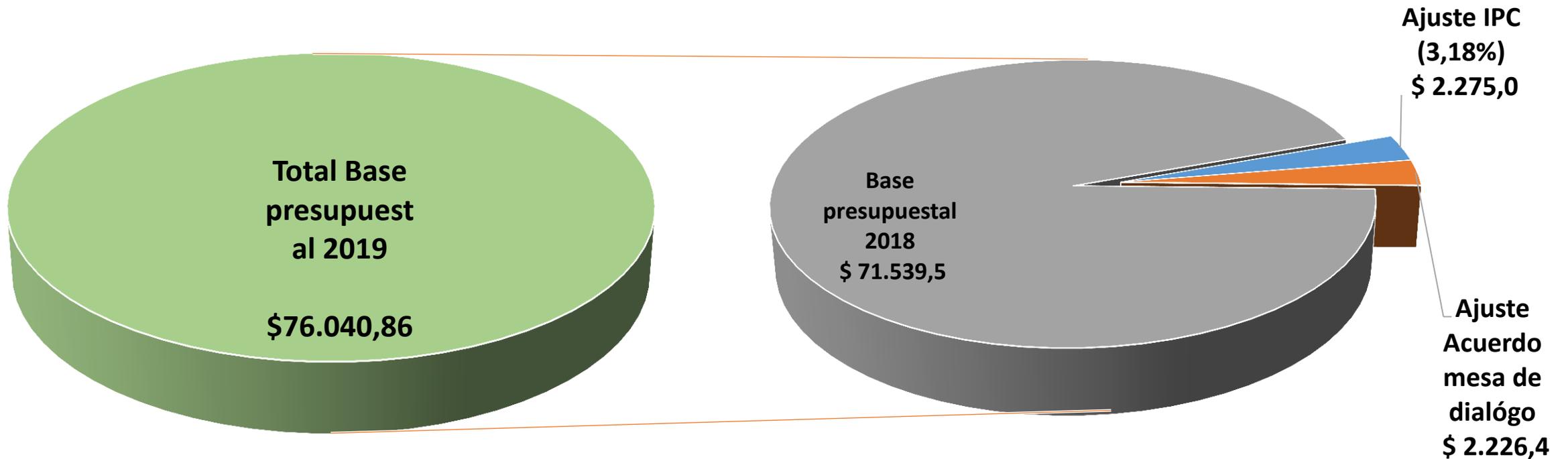
Al financiar las horas de actividades académicas asociadas a procesos de acreditación, autoevaluación, equipos integrales de docentes, se liberaron recursos para financiar las semanas adicionales para finalizar 2018-2

BASE PRESUPUESTAL RECURSOS NACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO 2019



NUEVA PROYECCIÓN					
Proyección Marco Fiscal Gobierno Nacional	IPC	3,18%	3%	3%	3%
Proyección Transferencia Nación - SUE	Puntos adicionales	3,5%	4,0%	4,50%	4,65%
ESCENARIO SIN ACUERDO MESA-PRESIDENTE IVAN DUQUE					
Concepto/Año	2018	2019	2020	2021	2022
Total Presupuesto Nación	\$ 76.110	\$ 76.295	\$ 78.584	\$ 80.942	\$ 83.370
Transferencia ordinaria funcionamiento - Art. 86	\$ 71.540	\$ 73.814	\$ 76.029	\$ 78.310	\$ 80.659
Inversión Nación	\$ 4.570	\$ 2.481	\$ 2.555	\$ 2.632	\$ 2.711
Transferencia Ordinaria Inversión	\$ 2.404	\$ 2.481	\$ 2.555	\$ 2.632	\$ 2.711
Inversión 70 mm	\$ 2.166	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESCENARIO ACUERDO PRESIDENTE IVAN DUQUE-MESA DE DIALOGO (DISTRIBUCION SUE - MEN)					
Total Presupuesto Nación	\$ 76.110	\$ 78.522	\$ 83.539	\$ 89.284	\$ 95.559
Transferencia ordinaria funcionamiento	\$ 71.540	\$ 76.041	\$ 80.984	\$ 86.652	\$ 92.848
Inversión Nación	\$ 4.570	\$ 2.481	\$ 2.555	\$ 2.632	\$ 2.711
Transferencia Ordinaria Inversión	\$ 2.404		\$ 0	\$ 0	\$ 0
Inversión 70 mm	\$ 2.166		0	0	0
DIFERENCIA ESCENARIOS FUNCIONAMIENT	\$ 0	\$ 2.226	\$ 4.955	\$ 8.343	\$ 12.189

TRASNFERENCIAS FUNCIONAMIENTO 2019 – ACUERDO MESA DE DIALOGO



TRASNFERENCIAS FUNCIONAMIENTO 2019 / GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



Base 2018: \$71.539,5

Base inicial asignada 2019: **\$ 73.900,3**
(Res 000001 de enero de 2019 - MEN)

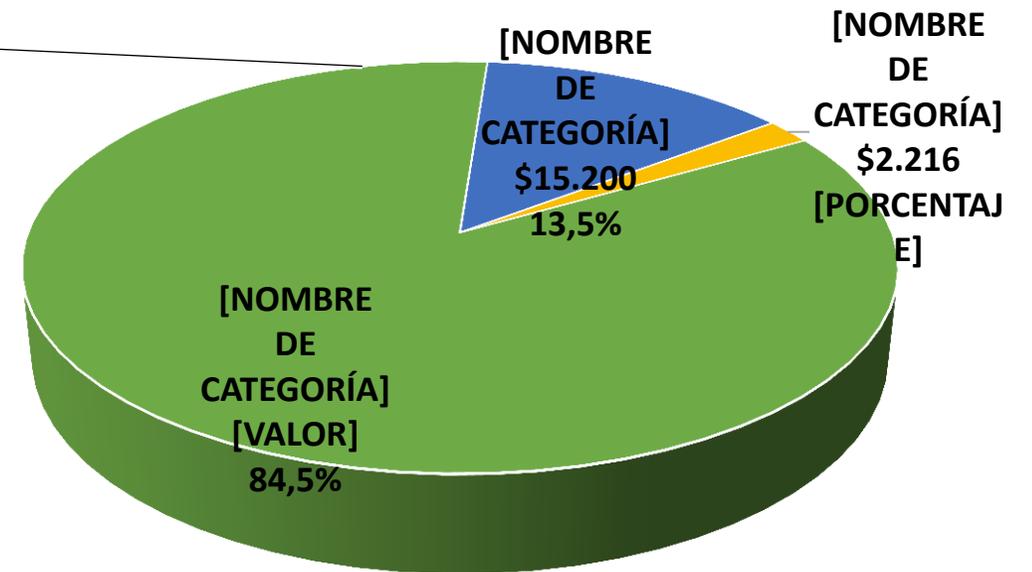
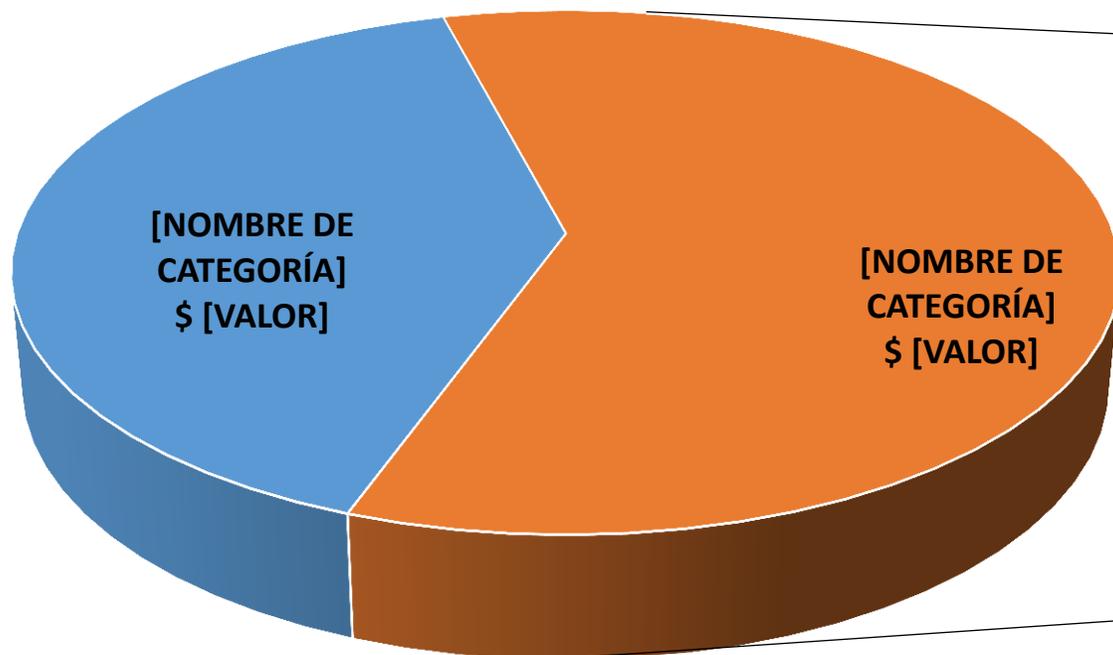
Ajuste base - Resolución 4294 MEN:
\$ 2.140,6

Total base 2019: \$76.040,9

Transferencias Nación funcionamiento 2019	\$ 76.041
Gastos de funcionamiento	\$ 112.533
<i>Gastos de personal</i>	\$ 95.116
<i>Gastos generales</i>	\$ 15.200
<i>Transferencias Corrientes</i>	\$ 2.217

Diferencia: \$36,490 que se financian con recursos propios

TRANSFERENCIAS FUNCIONAMIENTO VS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



CONTEXTUALIZACIÓN



Situación Financiera – costo de plantas provistas, ocasionales, catedráticos, supernumerarios y contratistas

CONCEPTO	2018	2019	CRITERIOS 2019
Planta Administrativa	\$ 9.806	\$ 10.242	Cargos provistos 241 Se proyectó con incremento del 4.3%. Incremento Gobierno Nacional por 4.5%
Docentes UPN	\$ 17.533	\$ 20.685	184 cargos provistos (total planta 216) 2.800 puntos adicionales proyectados y horas de investigación que antes se cubrían con CREE
Docentes IPN	\$ 5.000	\$ 5.397	Provistos 100 cargos (65 concursos) Incremento del 5.09% Bonificación 2019 del 3% Total incremento 8,09%
Trabajadores Oficiales	\$ 3.648	\$ 3.962	Cargos 107 existentes Por convención colectiva se requieren \$82.916.914 para cubrir gastos de nomina.
Honorarios	\$ 206	\$ 326	Pago de honorarios Consejo Superior, Certificaciones, etc.
Catedráticos	\$ 7.920	\$ 8.903	Se proyectaron 24 semanas para el primer semestre de 2019, facilitando la terminación del periodo 2018-2 y 19 semanas para 2019-2
Remuneración por servicios técnicos	\$ 2.795	\$ 2.793	
Personal supernumerario	\$ 7.436	\$ 9.303	Se asume supernumerarios de Bienestar Universitario (Restaurante) y GOAE que se cubrían con recursos CREE
Ocasionales IPN	\$ 1.704	\$ 2.006	Ajuste salarial y reconocimiento de primas y bonificaciones FECODE
Ocasionales UPN	\$ 16.386	\$ 19.256	Se proyectaron 24 semanas para el primer semestre de 2019, facilitando la terminación del periodo 2018-2 y 19 semanas para 2019-2
Contribuciones inherentes a la Nomina	\$ 10.750	\$ 12.024	



Vamos por la

RENOVACIÓN

de la acreditación institucional

Un reconocimiento a lo que somos

